

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
18I	339686,69	4168524,78	18D	339707,30	4168528,27
1C	339679,27	4167792,70	19D	339705,85	4168538,85
2C	339680,98	4167817,88	20D	339701,41	4168570,67
3C	339676,70	4167836,08	21D	339699,96	4168588,87
4C	339659,74	4167874,24	22D	339700,91	4168620,62
5C	339651,96	4167894,37	23D	339703,48	4168642,79
6C	339646,09	4167917,41	24D	339714,97	4168758,44
7C	339694,94	4168516,20	25D	339718,42	4168780,79
8C	339695,50	4168537,42	26D	339724,30	4168807,42
9C	339691,02	4168569,53	27D	339734,10	4168826,00
10C	339689,50	4168588,61	28D	339741,20	4168838,02
11C	339690,48	4168621,38	29D	339753,46	4168857,71
12C	339693,09	4168643,90	30D	339755,22	4168871,11
13C	339704,61	4168759,75			
14C	339708,15	4168782,72			
15C	339714,40	4168811,05			
16C	339724,98	4168831,10			
17C	339732,27	4168843,44			
18C	339743,40	4168861,31			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 26 de junio de 2008.- La Directora General, P.A. (Decreto 194/2008, 6.5), la Directora General de Gestión del Medio Natural, Marina Martín Jiménez.

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba al deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Peñarroya y Peñaladrones», en el tramo que va desde el Cortijo de la Charneca hasta el límite final con el monte público «Peñaladrones», en el término municipal de Belmez, en la provincia de Córdoba. VP @129/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Peñarroya y Peñaladrones», en el tramo que va desde el Cortijo de la Charneca hasta el límite final con el monte público «Peñaladrones», en el término municipal de Belmez, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Belmez, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 24 de enero de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 1 de febrero de 1958, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 26 de abril de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Peñarroya y Peñaladrones», en el tramo que va desde el Cortijo de la Charneca hasta el límite final con el monte público «Peñaladrones», en el término municipal de Belmez, en la provincia de Córdoba, con motivo de la afección de la vía pecuaria por

el Plan Provincial de Caminos de la Diputación Provincial de Córdoba.

Mediante la Resolución de fecha de 8 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 27 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 97, de fecha de 29 de mayo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 47, de fecha de 16 de marzo de 2007.

A dicha proposición de deslinde no se han presentado alegaciones. Las realizadas por doña M.^a Josefa Remujo Benítez se refieren a otra vía pecuaria, en concreto a la «Vereda de Puerto Rubio», la cual no es objeto del presente procedimiento administrativo.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de diciembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Peñarroya y Peñaladrones» ubicada en el término municipal de Belmez, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 24 de octubre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de diciembre de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Peñarroya y Peñaladrones», en el tramo que va desde el Cortijo de la Charneca hasta el límite final con el monte público «Peñaladrones», en el término municipal de Belmez, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 5.351,61 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, en el término municipal de Belmez, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.351,61 metros, la superficie deslindada de 111.779,80 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Peñarroya y Peñaladrones», en el tramo desde el Cortijo de la Charneca hasta el límite final con el monte público «Peñaladrones», con la siguiente relimitación:

- Norte: Linda con las parcelas colindantes de Priego Rubio, Francisco; Comunidad Autónoma de Andalucía; Herederos de Remujo Gallego, Servando; Comunidad Autónoma de Andalucía; Herederos de Remujo Gallego, Servando; Herederos de Remujo Gallego, Enrique; Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Sur: Linda con las parcelas colindantes de Priego Rubio, Francisco; Herederos de Remujo Gallego, Servando; Díaz Muñoz, José; Herederos de Remujo Gallego, Servando; Herederos de Remujo Gallego, Enrique; Herederos de Remujo Gallego, Servando; Herederos de Remujo Gallego, Enrique; Herederos de Remujo Gallego, Servando; Comunidad Autónoma de Andalucía; Herederos de Remujo Gallego, Servando; Herederos de Remujo Gallego, Enrique; Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Este: Linda con la propia vía pecuaria.
- Oeste: Linda con los terrenos de «La Charneca».

RELACIÓN DE COORDENADAS DE UTM PROVISIONALES DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE PEÑARROYA Y PEÑALADRONES» EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CORTIJO DE LA CHARNECA, HASTA EL LÍMITE FINAL CON EL MONTE PÚBLICO PEÑALADRONES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELMEZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1I	312002.4016	4241099.2130	1D	312021.6020	4241090.9826
2I	312035.7489	4241177.2698	2D	312051.7620	4241161.5790
3I	312084.1799	4241199.1353	3D	312090.9710	4241179.2810
4I	312301.0431	4241251.0723	4D	312301.0678	4241229.6129
5I	312421.7584	4241222.8429	5D	312417.7375	4241202.3296
6I	312549.0905	4241202.0694	6D	312545.7908	4241181.4175
7I	312619.2408	4241197.8384	7D	312619.3422	4241176.9215
8I	312639.9624	4241198.9968	8D	312642.4109	4241178.2365
9I	312812.0080	4241224.0337	9D	312814.4585	4241203.2984

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
10I	313050.8862	4241253.0048	10D	313051.8734	4241232.1280
11I	313119.5696	4241253.1308	11D	313119.1044	4241232.2423
12I	313340.2849	4241242.1838	12D	313339.7244	4241221.3646
13I	313446.9121	4241237.6780	13D	313447.9522	4241216.7242
14I	313529.6236	4241238.2893	14D	313529.1890	4241217.3950
15I	313622.4652	4241234.1102	15D	313620.6170	4241213.2760
16I	313689.1811	4241228.1762	16D	313687.1765	4241207.3569
17I	313757.4324	4241223.9056	17D	313757.0878	4241202.9512
18I	313821.6791	4241218.1654	18D	313819.1947	4241197.4054
19I	313900.6589	4241208.9127	19D	313895.4057	4241188.4374
20I	313918.1329	4241201.4292	20D	313907.9023	4241183.0855
21I	313934.5268	4241189.9011	21D	313920.4087	4241174.2911
22I	313996.9046	4241118.4007	22D	313980.7712	4241105.1075
23I	314015.1428	4241097.8020	23D	313999.0366	4241084.4799
24I	314178.0083	4240891.1653	24D	314163.0349	4240876.4850
25I	314189.4075	4240881.4015	25D	314177.7310	4240863.8973
26I	314203.2453	4240874.4021	26D	314194.7364	4240855.2957
27I	314220.1433	4240867.8545	27D	314211.8800	4240848.6530
28I	314278.5150	4240849.3163	28D	314272.3503	4240829.3554
29I	314325.4012	4240835.3631	29D	314318.7300	4240815.5530
30I	314365.9184	4240820.0934	30D	314357.5444	4240800.9250
31I	314438.6041	4240782.8684	31D	314424.2250	4240767.6100
32I	314542.3785	4240667.5885	32D	314526.8898	4240653.5709
33I	314551.6962	4240660.2188	33D	314538.0708	4240644.0886
34I	314574.1550	4240646.2827	34D	314562.0690	4240629.1973
35I	314582.2443	4240639.7951	35D	314567.9420	4240624.4871
36I	314593.5357	4240627.5244	36D	314578.4600	4240613.0570
37I	314637.9503	4240582.6328	37D	314624.6976	4240566.6031
38I	314661.8802	4240562.8301	38D	314649.6848	4240545.8069
39I	314705.2389	4240536.1278	39D	314693.6241	4240518.7471
40I	314749.6885	4240503.9760	40D	314742.8030	4240483.1745
			40'D	314762.5007	4240482.9164
41I	314762.7743	4240503.8046	41D	314780.2006	4240491.4378
42I	314768.0405	4240508.6285	42D	314785.3989	4240496.1994
43I	314771.7549	4240517.0912	43D	314792.5849	4240512.5719
44I	314771.9119	4240528.5391	44D	314792.8640	4240532.9304
45I	314766.2291	4240537.5036	45D	314786.7742	4240544.4440
46I	314765.2566	4240593.1571	46D	314785.9570	4240589.5977
47I	314771.8002	4240614.1198	47D	314790.3994	4240604.3049
48I	314776.6597	4240621.2070	48D	314795.1951	4240611.2990
49I	314779.2174	4240627.5966	49D	314797.8564	4240617.9475
50I	314806.2541	4240682.8254	50D	314825.6990	4240675.0842
51I	314809.3922	4240692.3693	51D	314828.5628	4240683.7937
52I	314816.3420	4240704.4070	52D	314833.3557	4240692.0955
53I	314819.7903	4240708.2662	53D	314836.4313	4240695.5377
54I	314825.6448	4240717.2667	54D	314840.7539	4240702.1830
55I	314849.1590	4240734.2017	55D	314860.8186	4240716.8005
56I	314856.2577	4240738.2377	56D	314868.8550	4240721.3696
57I	314876.3586	4240756.6112	57D	314891.3984	4240742.0316
58I	314889.4613	4240772.6499	58D	314904.0721	4240757.4747
59I	314899.5094	4240780.0876	59D	314910.5945	4240762.3026
60I	314903.8967	4240782.3579	60D	314915.8378	4240765.0159
61I	314911.9642	4240789.5558	61D	314922.4227	4240770.8910
62I	314927.3618	4240794.2008	62D	314934.7599	4240774.6127
63I	314975.0241	4240815.8191	63D	314982.8207	4240796.4597
64I	315038.5301	4240841.6192	64D	315043.1323	4240820.7292
65I	315169.1207	4240842.5139	65D	315168.7428	4240821.7462
66I	315311.1246	4240839.7889	66D	315303.9118	4240819.3196
67I	315365.1587	4240831.5183	67D	315357.0842	4240811.9227
68I	315409.2430	4240821.3902	68D	315402.9200	4240801.4749
69I	315495.0378	4240802.4837	69D	315491.6890	4240781.8399
70I	315505.4892	4240801.2956	70D	315501.8983	4240780.6793
71I	315581.2818	4240781.7526	71D	315575.0987	4240761.7882
72I	315700.2449	4240740.7340	72D	315692.3097	4240721.4767
73I	315860.0828	4240689.7587	73D	315854.0369	4240670.1237

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
74I	315982.5589	4240646.6889	74D	315974.4166	4240627.4386
75I	316023.9756	4240627.1665	75D	316013.9627	4240608.7993
76I	316185.4700	4240527.8420	76D	316173.0004	4240510.8503
77I	316298.2098	4240458.0022	77D	316286.9740	4240440.3701
78I	316317.0980	4240444.8419	78D	316304.4025	4240428.2269
79I	316335.7995	4240428.7822	79D	316321.2833	4240413.7282
80I	316407.6459	4240347.9715	80D	316390.2640	4240335.8885
81I	316490.0210	4240249.4192	81D	316473.3948	4240236.9586
82I	316583.9630	4240130.3680	82D	316568.4319	4240116.8405

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 26 de junio de 2008.- La Directora General, P.A. (Decreto 194/2008 de 6.5), la Directora General de Gestión del Medio Natural), Marina Martín Jiménez.

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Castro a Carteya», en el tramo que va desde el cruce con la carretera A-3130 de Montilla a Nueva Carteya (antigua carretera A-2207) en unos 500 metros en dirección Noroeste, en el término municipal de Castro del Río, en la provincia de Córdoba (VP@2006/06).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Castro a Carteya», en el tramo que va desde el cruce con la carretera A-3130 de Montilla a Nueva Carteya (antigua carretera A-2207) en unos 500 metros en dirección Noroeste, en el término municipal de Castro del Río, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Castro del Río, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 13 de junio de 1956, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de agosto de 1956, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de abril de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Castro a Carteya», en el tramo que va desde el cruce con la carretera A-3130 de Montilla a Nueva Carteya (antigua carretera A-2207) en unos 500 metros en dirección Noroeste, en el término municipal de Castro del Río, en la provincia de Córdoba, con motivo de la afección por el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (MASCERCA) Fase I, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 3 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio

Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 30 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 97, de 29 de mayo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales no se presentan alegaciones.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 55, de fecha 29 de marzo de 2007.

A dicha proposición de deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de septiembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Castro a Carteya» ubicada en el término municipal de Castro del Río, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que